



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

OFICIO No.: PFPA.16.5/0599-19

001255

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00024-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 29 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento, [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00025-18, 001325 de fecha 30 de Mayo del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings., Sendy Aracely Ramos Juárez, Claudia Erika Sánchez Piña, Oceas Gutiérrez Saucedo y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículo 88 Bis fracción XI, incisos a,b,c y d XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 30 de Mayo del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00025-18, de fecha 30 de Mayo del 2018, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, PFPA/16.2/2C.27.1/00025-18, de fecha 30 de Mayo del 2018, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00025-18, de fecha 30 de Mayo del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 30 de Mayo del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el establecimiento [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

[REDACTED] que en relación con el lugar visitado, tiene el carácter de Jefe de Saneamiento, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículo 88 Bis fracción XI, incisos a,b,c y d XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] tiene como actividad: la captación, tratamiento, conducción y distribución de aguas residuales en la zona oriente de la Ciudad de Durango.

Desarrollo de la visita de inspección:

Que durante el desarrollo de la diligencia el establecimiento se le solicito entre otras cosas lo siguiente:

15.- Si el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia Simple de la misma, así como un impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

al respecto al momento de solicitarle el documento en original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) Federal correspondiente al año 2017, no se exhibe dicho documento.

En fecha 08 de Junio del 2018, comparece la [REDACTED]
[REDACTED] personalidad que se acredita con el poder general para pleitos y cobranzas, otorgado ante la fe del [REDACTED]
[REDACTED]

Quien argumenta substancialmente lo siguiente:

(...)

En relación a la Cedula de Operación Anual, hago de su conocimiento que este organismo operador se encuentra en vías de cumplir con esa obligación, personal de esta dependencia ha asistido diversas capacitaciones que se han generado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA PLATAFORMA COA WEB 2018, celebrado el 13 d marzo del 2018, (...) Así mismo informo que se generó tramite en la plataforma mediante folio de tramite [REDACTED] mismo que se encuentra en trámite y que bajo protesta de decir verdad nos comprometemos a concluirlo y hacerlo de su conocimiento, a fin de dar cumplimiento integral a su solicitud, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En fecha 14 de Junio del 2018, se recibe escrito por parte de [REDACTED]
[REDACTED] argumentando substancialmente lo siguiente:

En alcance al diverso oficio identificado A [REDACTED] recibido en esa delegación con fecha ocho de junio del año en curso, a ofrecer como medio probatorio de nuestra intención copias del procedimiento presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la cédula de operación anual, consistente en la constancia de recepción y registro de emisiones y transferencia de contaminantes RETEC para establecimientos de jurisdicción federal durante 2017, trámite que se realizó vía electrónica, lo anterior a fin de que se tomado en cuenta al momento de emitir resolución y se determine que [REDACTED]
[REDACTED] cumple con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, mandando archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Ahora bien una vez analizada la documentación anexa al escrito de referencia se puede observar oficio en el cual se realiza el trámite de la Cédula de Operación Anual con número de bitácora [REDACTED] con fecha de recepción del 12 de Junio del 2018, sin embargo y de acuerdo al plazo establecido según el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes que a la letra dice:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 11. *La cédula deberá de presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1ro de enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.*

En tal virtud dicho establecimiento se encuentra dentro del término establecido por la Ley para la presentación de dicho documento, por lo que se **desvirtúa la irregularidad** detectada al momento de la visita de inspección, y el establecimiento no se hará acreedor a sanción alguna.

En virtud de lo anterior es procedente la **conclusión del presente procedimiento administrativo**, toda vez con la documentación presentada a esta Procuraduría durante el tiempo concedido por la Ley, desvirtúa la irregularidad observada durante la visita de inspección.

Y el establecimiento sujeto a este Procedimiento Administrativo, no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFFPA/16.2/2C.27.1/00025-18 de fecha 30 de Mayo del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO. - Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y
Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

JLRM/NOM/AVSA

